

Servicio 05: Dirección General de Objeción de Conciencia

Aplicación	Denominación	Importe — Pesetas
Artículo 29.	Programa 313.F «Prestación social sustitutoria de objetores de conciencia»	
Concepto 292.	Obligaciones de ejercicios anteriores:	
	Suministros y material:	
	00 Energía eléctrica	3.333.673
	20 Material de oficina ordinario no inventariable	109.997
Concepto 293.	Comunicaciones:	
	01 Telefónicas	1.923.546
	01 Postales	3.939.150
Total Servicio 05: Dirección General de Objeción de Conciencia		9.306.366
Total créditos extraordinarios		5.895.826.962

26766 REAL DECRETO-LEY 26/1997, de 12 de diciembre, por el que se conceden créditos extraordinarios por importe total de 2.878.325.603 pesetas para atender obligaciones derivadas de gastos corrientes en bienes y servicios e inversiones en hospitales militares y otros gastos del Ministerio de Defensa.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 63 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, según la redacción dada al mismo por la Ley 11/1996, de 27 de diciembre, de Medidas de disciplina presupuestaria, con cargo a los créditos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios, y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario. En ese artículo, además, se establecen los requisitos para que, en determinadas circunstancias, se imputen al presupuesto de un ejercicio obligaciones generadas en ejercicios anteriores.

En el Ministerio de Defensa ha de atenderse al pago de diversas obligaciones procedentes de ejercicios anteriores, que están pendientes de imputar presupuestariamente y que no pueden ser aplicadas al ejercicio corriente por no concurrir en ellas los requisitos a que hace referencia el citado artículo 63. Dichas obligaciones derivan de gastos corrientes en bienes y servicios por importe de 2.824.851.793 pesetas, de los que 2.542.039.227 pesetas corresponden a gastos en hospitales militares, 282.812.566 pesetas a gastos en otros servicios y 53.473.810 pesetas a inversiones reales realizadas también en dichos hospitales.

Dado que las citadas obligaciones no pueden ser imputadas al ejercicio corriente, que su pago no puede retrasarse por el correspondiente perjuicio que supone para los terceros acreedores, y que la propia disciplina presupuestaria exige que no se demore su aplicación a presupuesto, ha de dictarse la oportuna norma con rango de Ley para dotar la cobertura crediticia necesaria para su cancelación.

En su virtud, en uso de la autorización contenida en el artículo 86 de la Constitución, a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda y del Ministro de Defensa, de acuerdo

con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de diciembre de 1997,

DISPONGO:**Artículo 1.**

Para atender obligaciones de ejercicios anteriores se conceden créditos extraordinarios por importe de 2.878.325.603 pesetas, en el vigente presupuesto de la Sección 14 «Ministerio de Defensa», con el detalle que se recoge en el anexo.

Artículo 2.

Los créditos extraordinarios que se conceden en el artículo 1 se financiarán con Deuda Pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

Disposición final única.

El presente Real Decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 12 de diciembre de 1997.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno en funciones
FRANCISCO ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

**ANEXO
CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS****Servicio 01: Ministerio y Servicios**

Aplicación	Denominación	Importe — Pesetas
Artículo 29.	Programa 211.A «Administración y Servicios Generales de Defensa»	
Concepto 297.	Obligaciones de ejercicios anteriores:	
	Indemnizaciones por razón del servicio.	
	03 Otras indemnizaciones	27.577.514
Total Servicio 01: Ministerio y Servicios		27.577.514

Servicio 04: Subsecretaría de Defensa

Aplicación	Denominación	Importe — Pesetas
Artículo 29.	Programa 215.A «Formación del personal de las Fuerzas Armadas»	
Concepto 295.	Obligaciones de ejercicios anteriores:	
	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales.	
	06 Reuniones y conferencias ..	21.412.530
Total Servicio 04: Subsecretaría de Defensa		21.412.530

Servicio 11: Mando del Apoyo Logístico del Ejército de Tierra

Aplicación	Denominación	Importe — Pesetas
Artículo 69.	Programa 213.A «Modernización de las Fuerzas Armadas» Obligaciones de ejercicios anteriores:	
Concepto 695.	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	14.507.943
Artículo 69.	Programa 214.A «Apoyo logístico» Obligaciones de ejercicios anteriores:	
Concepto 696.	Inversiones militares asociadas al funcionamiento operativo de los servicios	38.900.877
Artículo 29.	Programa 412. B «Asistencia hospitalaria en las Fuerzas Armadas» Obligaciones de ejercicios anteriores:	
Concepto 291.	Reparaciones y conservación. 03 Maquinaria, instalaciones y utillaje	12.278.159
Concepto 292.	Suministros y material: 02 Gas	416.814
	05 Productos alimenticios	145.339.391
	06 Productos farmacéuticos	261.270.149
	10 Otros suministros	2.122.734.714
Artículo 69.	Obligaciones de ejercicios anteriores:	
Concepto 696.	Inversiones militares asociadas al funcionamiento operativo de los servicios	64.990
Total Servicio 11: Mando del Apoyo Logístico del Ejército de Tierra		2.595.513.037

Servicio 17: Dirección de Asuntos Económicos de la Armada

Aplicación	Denominación	Importe — Pesetas
Artículo 29.	Programa 211.A «Administración y Servicios Generales de Defensa» Obligaciones de ejercicios anteriores:	
Concepto 297.	Indemnizaciones por razón del servicio. 01 Locomoción	233.822.522
Total Servicio 17: Dirección de Asuntos Económicos de la Armada		233.822.522
Total créditos extraordinarios		2.878.325.603

26767 REAL DECRETO-LEY 27/1997, de 12 de diciembre, por el que se conceden créditos extraordinarios por importe total de 8.956.161.394 pesetas para atender obligaciones derivadas de gastos corrientes en bienes y servicios, inversiones y otros gastos del Ministerio del Interior.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 63 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, según la redacción dada al mismo por la Ley 11/1996, de 27 de diciembre, de Medidas de Disciplina Presupuestaria, con cargo a los créditos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario. En ese artículo, además, se establecen los requisitos para que, en determinadas circunstancias, se imputen al presupuesto de un ejercicio obligaciones generadas en ejercicios anteriores.

En el Ministerio del Interior ha de atenderse al pago de diversas obligaciones procedentes de ejercicios anteriores que están pendientes de imputar presupuestariamente y que no pueden ser aplicadas al ejercicio corriente por no concurrir en ellas los requisitos a que hace referencia el citado artículo 63. Dichas obligaciones derivan de gastos corrientes en bienes y servicios por importe de 7.461.314.920 pesetas; de intereses de demora por importe de 612.682.425 pesetas, y de inversiones asociada al funcionamiento operativo de los servicios y otros gastos por importe de 882.164.049 pesetas.

Dado que las citadas obligaciones no pueden ser imputadas al ejercicio corriente, que su pago no puede retrasarse por el correspondiente perjuicio que supone para los terceros acreedores, y que la propia disciplina presupuestaria exige que no se demore su aplicación a presupuesto, ha de dictarse la oportuna norma con rango de ley para dotar la cobertura crediticia necesaria para su cancelación.

En su virtud, en uso de la autorización contenida en el artículo 86 de la Constitución, a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda y del Ministro del Interior, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de diciembre de 1997,

DISPONGO:**Artículo 1.**

Para atender obligaciones de ejercicios anteriores se conceden créditos extraordinarios por importe de 8.956.161.394 pesetas, en el vigente presupuesto de la Sección 16 «Ministerio del Interior», con el detalle que se recoge en el anexo.

Artículo 2.

Los créditos extraordinarios que se conceden en el artículo 1 se financiarán con Deuda Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

Disposición final única.

El presente Real Decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».
Dado en Madrid a 12 de diciembre de 1997.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno en funciones,
FRANCISCO ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ